- 150. Nadie podrá ser detenido sin que haya semiplena prueba, ó indicio de que es delincuente.
- 151. Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas.
- 152. Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley, y en la forma que esta determine.
- 153. A ningun habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.
- 154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes.
- 155. No se prodra entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal, sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliacion.
- 156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

## TITULO VI.

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION.

## SECCION PRIMERA.

Del gobierno particular de los Estados.

- 157. El gobierno de cada Estado se dividira para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podran unirse dos 6 mas de ellos en una corporacion 6 persona, ni el legislativo de positarse en un solo individuo.
- 158. El poder legislativo de cada Estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.
- 159. La persona 6 personas à quien los Estados confiaren su poder ejecutivo, no

podra ejercerlo sino por determinado tiempo, que fijara su constitucion respectiva.

160. El poder judicial de cada Estado, se ejercerá por los tribunales que establezca 6 designe la constitucion; y todas las causas civiles 6 criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidas en ellos hasta su áltima instancia y ejecucion de la última sentencia.

## SECCION SEGUNDA.

De las obligaciones de los Estados.

- Cada uno de los Estados tiene obligación;
- —I. De organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse á esta constitución ni á la acta constitutiva.
- —II. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitucion, leyes y decretos.
- —III. De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la Unión, y los tratados heches é que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación con alguna potencia extraniera.
- —IV. De proteger à sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision 6 aprobacion anterior à la publicacion; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.
- —V. De entregar inmediatamente los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.
- -VI. De entregar los fugitivos de otros Estados á la persona que justamente los reclame, o compelerlos de otro modo á la satisfaccion de la parte interesada.
- -VII. De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general.
- ---VIII. De remitir anualmente à cada una de las camaras del congreso general,